

Villa Regina, 22 de Diciembre de 2025.-

VISTOS Y CONSIDERANDO: para dictar sentencia en estos autos caratulados "**I.M.D. C/ B.E.R. S/ MODIFICACION DE ACUERDO EXPTE. PUMA N° RO-01294-F-2025**", de trámite ante este Juzgado de Familia N° 19, traídos a despacho para dictar sentencia, de los que; **RESULTA:**

Que en fecha 29/04/2025 se presenta ante la Unidad Procesal N° 11 de Gral. Roca, el Sr. M.D.I., en representación de su hijo T.L.E.I., con la representación del Defensor Oficial N° 2 Dr. Cristian Klimbovsky, promoviendo demanda de modificación de acuerdo contra la Sra. E.R.B., solicitando el cese de la prestación alimentaria a cargo del actor y estableciendo el régimen de cuidado de personal indistinto, con residencia principal en el domicilio paterno.

Que en fecha 06/06/2025, previo haber conferido vistas a la Defensoría de Menores y Fiscalía Jefe, constando dictámenes favorables, obra sentencia por incompetencia de la UP N° 11, remitiendo las presentes al Juzgado de Familia N° 19 de Villa Regina. Que en fecha 22/07/2025 se recepcionan el expediente digital remitido vía pase virtual, haciendo saber a la parte.-

Que en fecha 01/08/2025 se presenta la Sra. E.R.B. con el patrocinio letrado de la Dra. Ana Maria Streidenberger, Defensora Oficial, peticionado vinculación al expediente.-

Que en fecha 04/08/2025 el actor peticiona se confiera traslado de la demanda.-

Que en fecha 04/09/2025 se da inicio a la presente acción.-

Que en fecha 11/09/2025 la accionada contesta demanda, confirmando que el adolescente convive con su padre hace dos años. Propone que la prestración alimentaria a su cargo se fije en el 20 % del SMVyM.-

Que en fecha 27/10/2025 se hace saber a la contraparte de lo propuesto por la demandada.-

Que en fecha 29/10/2025 el actor acepta la propuesta formulada por la accionada respecto de alimentos en favor de T.. Asimismo, manifiesta que el objeto de autos es el cese de la prestacion alimentaria fijada en autos RO-27601-F-0000 y la mutación del cuidado personal del hijo en común, quien reside con el accionante.-

Que en fecha 26/11/2025 se confiere vista a la Defensoría de Menores.-

Que en fecha 27/11/2025 obra dictamen del Sr. Defensor de Menores.-

Que en el día de la fecha pasan las presentes a resolver.-

CONSIDERANDO:

I.- En tal sentido tengo presente que no se encuentra controvertido en autos el hecho de que el actor detenta el cuidado personal del adolescente, ni la pretensión de cese de la cuota alimentaria, atento la postura de reconocimiento del derecho y la propuesta formulada por la progenitora de comenzar a cumplir con su deber alimentario.-

II.- Que, en virtud de lo solicitado en la demanda y entendiendo que la misma no ha sido controvertida y resulta equilibrada y equitativa conforme las constancias de autos, adelanto que estimo prudente hacer lugar al presente acuerdo.

Por todo lo antes expuesto, en concordancia con lo dictaminado por el Sr. Defensor de Menores e Incapaces, y en virtud de la aplicación del Art. 102 CPF;

FALLO:

1) Homologar con fuerza de Sentencia los acuerdos a los que han arribado en autos los Sres. M.D.I. y E.R.B. respecto a la modificación del cuidado de personal indistinto con residencia principal en el domicilio paterno y fijación de alimentos en favor del adolescente y a cargo de la Sra. E.R.B., consistente en el 20% del SMVyM, a partir de Diciembre 2025, a depositar en la cuenta judicial de autos, del 01 al 10 de cada mes.-

2) Notifíquese y ofíciase al Banco Patagonia S.A de Villa Regina para que proceda a la apertura de la Cuenta Judicial y gestione las acciones necesarias a fin que el Sr. M.D.I., DNI 3., perciba las sumas que sean depositadas en la cuenta judicial perteneciente a éstos Autos en concepto de cuota alimentaria con la sola presentación del DNI. Requírase a la entidad bancaria informe al Tribunal número de cuenta y remita constancia de CBU. **Conforme lo dispuesto por la DISPOSICIÓN N° 02/2023 notifique la parte con adjunción del oficio el que será presentado a**

control y suscripto por Secretaría.

3) Disponer el cese de la prestación alimentaria provisoria ordenada en autos conexos [RO-27601-F-0000](#) a cargo del Sr. M.D.I.. Dejase constancia en los autos referenciados.-

4) Costas al alimentante.-

5) Regulo los honorarios del Defensor Oficial, Dr. Cristian Klimbovsky, por el patrocinio del actor en la suma de 3 JUS y los honorarios de la Defensora Oficial, Dra. Ana Maria Streidenberger por el patrocinio letrado de la parte demandada en la suma de 3 JUS (Art. 39 Ley 4199 y Arts. 6, 7, 9 y 11 Ley G N° 2212. M.B. Indet.). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza y complejidad del proceso, y éxito obtenido por las tareas desempeñadas. **Notifíquese.-**

Regístrese.

Notifíquese al domicilio constituido de las partes por nota en los términos dispuestos por las Ac. 036/22.-

Notifíquese vía PUMA al Sr. Defensor de Menores e Incapaces.-

Fdo. CLAUDIA VESPRINI - JUEZA DE FAMILIA

nsm